LEY DE HUELGAS

El proyecto de ley presentado á las Cortes por el señor ministro de Gobernación ha sido mal acogido por los obreros y censurado por varios prohombres políticos, conservadores y republicanos.

La frecuencia con que se promueven en España esta clase de conflictos, á veces de carácter subversivo y de represión sangrienta, y casi siempre perjudiciales para sus promovedores, ha debido inducir al señor González á buscar, con el mejor deseo, el medio de atajar los intentos, á menudo peligrosos, de parar bruscamente el trabajo en las fábricas y talleres.

Hasta el último tercio del siglo pasado, prohibían, las leyes, tanto la coalición de los operarios, como las huelgas; pero la atención prestada desde entonces por los Gobiernos á las justas aspiraciones de mejora y de progreso en las clases obreras, les indujo á declarar la libertad del trabajo, y á consentir las manifestaciones pacíficas de sus planes y deseos.

Dispone el novísimo proyecto de ley que no se inicien las huelgas sin anunciarlas á la autoridad, con quince días de anticipación para los ferrocarriles, tranvías y buques destinados al servicio público, y con cuatro días, cuando se trate de fábricas ú otros establecimientos. No cabe duda de que el aviso previo contribuiría en algunas ocasiones á conjurar el conflicto y á evitar el rompimiento, siendo, además, una práctica establecida en Inglaterra, en donde ha producido buenos resultados; mas falta aún entre nosotros la preparación necesaria para plantear tal procedimiento; y recibida la idea con visible alarma y prevención por los jefes y el partido obrero, originaría la promulgación de la ley disturbios que conviene evitar.

La legislación vigente de nuestra nación contiene los medios ne-

cesarios de defensa, si las autoridades saben utilizarlos, sin necesidad de apelar al artículo 556 del Código penal, harto confuso en su redacción, que condena la coligación para encarecer el precio del trabajo, y ha caído en desuso.

Por la ley de Policía de ferrocarriles y las cláusulas de las concesiones se reserva el Gobierno una ingerencia cotidiana en la explotación de las líneas. Puede exigir á las Compañías la separación de los empleados que considere peligrosos para la seguridad de los viajeros ó la conservación del orden público; y conmina á los mismos por abandono del servicio, imprudencia temeraria, descuido ó falta de cumplimiento de las leyes y reglamentos de la Administración, cuando ocasionaren algún perjuicio á las personas ó á las cosas, con los castigos señalados en el Código penal. A mayor abundamiento considera á los empleados como agentes de la autoridad; están sujetos á los compromisos contraídos voluntariamente con las Empresas que se señalan en los regimientos de cada servicio, y, además, á la severa disciplina del ramo de Correos en los trenes que conducen la correspondencia.

La explotación de los tranvías debe hacerse bajo la inspección de los gobernadores y alcaldes con sujeción á reglas análogas, y la marina mercante se halla sujeta á las prescripciones de las antiguas y severas Ordenanzas, que conceden facultades amplias á las autoridades de la Armada.

En las huelgas de las fábricas promovidas por una confabulación silenciosa y planteadas por sorpresa, hay realmente el gran riesgo de que por abandono de las calderas y los hornos encendidos ó de las máquinas y trenes en marcha ocurran explosiones, roturas y pérdidas enormes.

No está nuestro Código penal tan bien ordenado como el italiano, por ejemplo, respecto de los delitos contra la libertad del trabajo, los de peligro común y de la seguridad de los medios de transporte; pero tampoco está manco é impone duras penas á los que hagan daños en la propiedad, aunque sea por simple imprudencia ó negligencia, ó causen estragos por el incendio, la explosión de máquinas, de minas ú otros agentes de destrucción.

Quiere decir que si se tiene cuidado de poner en conocimiento del personal obrero la responsabilidad que contrae al retirarse tumultuosamente de las fábricas, abandonando los trabajos sin las precauciones necesarias, evitará por interés propio incurrir en delitos que causan

largas y grandes desazones. En todo caso, podría haberse limitado el Gobierno á dictar una real orden puntualizando todo lo más esencial dentro de la letra y del espíritu del Código y de otras disposiciones vigentes, á fin de cortar los excesos y violencias que puedan dimanar de la ignorancia.

El proyecto de ley califica de ilícitas las huelgas en varios casos, y aun en todos, si se omite el aviso previo á la autoridad, pero carece del señalamiento de las penas, pecando de arbitrario al facultarla, á que se tomen todas las medidas necesarias para impedirlas. Si el articulado ha levantado tanta polvareda en la clase obrera, creo que tampoco agraden á los patronos algunas de sus disposiciones, ni aun el conjunto, por considerarlo ineficaz y aun contraproducente.

Se ha llegado en Inglaterra á un perfeccionamiento grande en las instituciones obreras, debido, en primer término, á su viejo abolengo industrial, y además, al sentido práctico de aquellos operarios, que se preocupan poco de los planes utópicos de revolución social y de nacionalización de los instrumentos de trabajo, buscando el bienestar en la mejora positiva del premio de su labor, sin necesidad de derrumbar todo lo existente.

El *Trade-Unionismo* representa allí el tronco principal del movimiento obrero y por su constancia y moderación ha conseguido grandes ventajas para las clases que representa y ha enviado numerosos diputados al Parlamento, alcanzando verdadero prestigio y la consideración de las autoridades y de personas de elevada jerarquía social.

No existe allí la enconada lucha de clases; y en las relaciones de patronos y obreros hay cierta cordialidad que evita, aun en la huelgas, el daño mutuo de ambas partes contendientes.

No empiezan nunca aquellas sin aviso previo, dado con la anticipación necesaria para preparar los hornos altos continuos á la siesta, apagar los restantes y suspender la marcha de la maquinaria evitando averías y quebrantos. Los huelguistas permiten que trabaje en las minas el personal necesario para que funcionen, por ejemplo, las bombas de agotamiento y extraer el carbón necesario á la alimentación de las mismas, así como los obreros indispensables al cuidado de los hornos altos que sin determinadas precauciones se inutilizarían.

En las huelgas cortas toman con frecuencia los fabricantes la iniciativa para germinarlas, mediante una inteligencia con la delegación de los obreros, pero en las largas son siempre éstos los que solicitan la

reunión. A veces intervienen elevados personajes de posición independiente para el arreglo de las diferencias.

Cuando amenaza una huelga se refuerza la policía y algunas veces la tropa, con objeto de conservar la libertad del trabajo y la seguridad de las personas y de las propiedades. La primera es, por regla general, la encargada de llamar al orden á los revoltosos, y las pocas veces en que intervienen las tropas, emplean la culata ó la correa del cinturón.

Para despedir á los obreros, es preciso avisarles con la anticipación de una á cuatro semanas, según las comarcas, excepto en los casos de desobediencia, daños voluntarios ó ausencias injustificadas, en los cuales se les despide en el acto. A su entrada en la fábrica firman un registro, en el que se obligan á cumplir las reglas de la misma, y se les lleva á los tribunales cuando infringen gravemente sus obligaciones.

Allí no trabajan á jornal más que los peones, remunerándose á los demás al tanto por tonelada ó unidad fabricada, pero con escala gradual según el estado del mercado.

Han llegado los ingleses á un progreso admirable por una elaboración lenta y la armonía entre el capital y el trabajo. En España, la industria es todavía incipiente y conviene que los Gobiernos la alienten y que los obreros, al pretender mejorar de condición, lo hagan con la moderación necesaria para no ahuyentar el espíritu de empresa.

PABLO DE ALZOLA.